

**ESTATUTOS:**

**ASOCIACIÓN**  
**"FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA"**  
***(FORO COM POL)***

**CAPITULO I**

**De la Denominación, fines, domicilio y ámbito**

**ARTICULO 1**

El Asociación "FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA", o también llamado FORO COM. POL., que son sus siglas; es una asociación sin ánimo de lucro que se acoge al régimen jurídico de la vigente ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo y a la legislación autonómica aplicable en su caso y demás normas complementarias sobre asociaciones sin ánimo de lucro. El "FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA", por lo tanto, respeta y se acoge a la legislación vigente así como a los preceptos de la Constitución Española que acata, respeta y contribuye a proteger.

La Asociación se rige por los presentes Estatutos, que constituyen su norma fundamental, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por sus órganos de Gobierno y Administración dentro de la esfera de su respectiva competencia y, subsidiariamente, por la Ley de Asociaciones y normas complementarias que las diversas administraciones del Estado desarrollen.

Al amparo de esta normativa, el ámbito de la Asociación se circunscribe al ámbito NACIONAL, extendiendo sus objetivos al ámbito de todo el territorio del Estado.

El emblema de FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA será el que en su momento se decida por sus órganos rectores y será el que lo identifique corporativamente ante instituciones, en actos o actividades de propaganda.

**ARTICULO 2**

**Fines**

Los fines de la "FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA" son:

1. Promover actividades sociales y mediáticas sobre Comunicación Política tendentes a profundizar en el conocimiento público acerca de los problemas sociales que tienen relación con la Comunicación y la Política.
2. Servir de cauce para la contratación de opiniones académicas, científicas y profesionales diversas que puedan tener en el FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA una referencia para el debate de las ideas.
3. Promover entre los diversos especialistas la interpretación científica sobre acontecimientos de actualidad.
4. Promover por todo el Estado actividades, debates, foros, mesas redondas, conferencias y la edición de publicaciones diversas tendentes a profundizar en el conocimiento de las técnicas de la Comunicación Política, la Campaña Electoral

en sus más diferentes vertientes, la sociología política y el análisis de resultados electorales.

5. Promover el conocimiento de prospectivas y propiciar la interpretación de acontecimientos que tengan relación con las relaciones sociales y políticas en el entorno de la Comunicación, sin olvidar la vertiente del diseño de las políticas Corporativas, Institucionales y Empresariales como una parte de la Comunicación Política.

Todo ello, entendiéndolo como Comunicación Política un área interdisciplinar, constituida por la ciencia política, la sociología, la evaluación y planificación en comunicación, que tiene por objeto de estudio el papel de los medios de Comunicación y las herramientas de Publicidad y Relaciones Públicas en el proceso político; centrado en el estudio y análisis de cómo se comunica la política por parte de los entes políticos y los medios de comunicación con la opinión pública, sus públicos particulares, ya sean interno y/o externos; y entre ellos mismos. Estableciendo así mismo, la incorporación de áreas como la sociología política, la formación de portavoces políticos e institucionales, los estudios de persuasión y los estadísticos; al considerarse que todo ello repercute a su vez con las disciplinas de la Comunicación política.

### **ARTICULO 3**

El domicilio social de FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA radica en la calle Bucarest,5-B, Bajos D, 28022 Madrid. Cuando proceda, se procurará la adquisición de un local propio haciendo uso de las diversas cuotas, subvenciones o ayudas que disponga FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA, siempre contando con la consulta y aprobación previa de la Junta de Gobierno y podrá ser variado por acuerdo de la misma Junta cuando así se crea conveniente.

## **CAPITULO II**

### **De los miembros: clases, admisión, cese, derechos y deberes**

### **ARTICULO 4**

Podrán ser miembros de esta asociación toda aquella persona física o jurídica que así lo desee y que tenga inquietud por las Ciencias Sociales, la Sociología, la Política y la Comunicación, así como los profesionales cuya actividad se desarrolle dentro del ámbito de la Comunicación, especialmente la Política, y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 1 de los presentes Estatutos, con la condición de que lo soliciten voluntariamente y acepten los Estatutos por los que se rige.

En cualquier momento, y de forma también voluntaria, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta de Gobierno con una antelación de 10 días a la fecha de la baja. De las altas y las bajas se hará constar un libro al efecto.

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de las cuotas que se fije por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la asociación.

### **ARTICULO 5**

Se distinguen las siguientes categorías de socios: Fundadores, Numerarios, de Honor y Protectores.

- Son socios Fundadores aquellos que tomaron parte en la fundación del FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA. Los socios fundadores tendrán la misma consideración que los socios de pleno derecho y los derechos adicionales que les conceden los presentes estatutos, sin que puedan perder la calidad de miembro por otro concepto que la solicitud de baja por motivos personales. Esta solicitud deberá ser dirigida al Presidente.

- Son socios Numerarios los que presenten una solicitud por escrito, suscrita por tres socios que deben presentarles a la Junta de Gobierno, y sean admitidos por ésta.

- Son socios de Honor las personas eminentes que gocen de un prestigio social reconocido. La propuesta deberá ser presentada por un miembro de la Junta de Gobierno y someterse al criterio de la misma. Se les extenderá un documento que les distinga de su condición de socio de honor. Aunque gozarán de derecho a voto en las Juntas Generales, la condición de socio de Honor no implica en sí misma, deber ni derecho alguno.

- Son socios Protectores las personas físicas o jurídicas que contribuyan a promover los objetivos con sus aportaciones. Se les extenderá un documento que les distinga de su condición de socio protector, que podrán exhibir en sus actividades empresariales o comerciales. Las aportaciones extraordinarias para ser aceptado como Socio Protector serán propuestas por la Junta.

## **ARTICULO 6**

Todos los socios tienen el mismo derecho a voz y voto en los órganos de Gobierno de esta entidad. Tanto a los socios de honor como a los protectores podrán organizárseles actos de homenaje y reconocimiento a su destacada labor.

## **ARTÍCULO 7 Libros**

El libro de registro de los socios de número estará a disposición de los socios en la Secretaría. La relación de socios será revisada anualmente, consignando las altas y las bajas verificadas durante el año.

## **ARTICULO 8**

Podrán establecerse acuerdos de reciprocidad con entidades similares de otros municipios o también nacionales o extranjeras, así como contactos tendentes a mejorar el conocimiento y el intercambio de ideas con otros organismos o entidades.

La Junta de Gobierno definirá la política societaria y determinará los vínculos con otras entidades a los que se concederá prioridad.

## **ARTICULO 9**

### **Pérdida de la condición de socio**

La categoría de socio fundador, numerario, honor o protector pueden perderse por alguna de las causas siguientes:

- a) Baja voluntaria, que deberá notificarse por escrito.
- b) Falta de pago de tres mensualidades, o de las cuotas extraordinarias que se hubieran acordado.
- c) Infracción de los estatutos o de los reglamentos.
- d) Conducta que perturbe la normal convivencia entre los socios, o infiera ofensas graves o injuriosas a los demás socios.
- e) Manifestaciones o actos públicos fuera del ámbito del FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA que causen desprestigio al FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA.
- f) Utilización indebida de los bienes, enseres y cualquier clase de derecho relativos a la asociación: FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA.
- g) Sustracción o malversación de los fondos o bienes de la Asociación.

Se establecerán reglamentariamente las normas pertinentes para llevar a cabo la baja forzosa del socio por las causas enumeradas.

### **ARTICULO 10 Derechos**

Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Junta General.
- b) Utilizar los servicios e instalaciones que preste la entidad, respetando las reglas establecidas en los reglamentos y en los acuerdos adoptados al respecto por los órganos competentes.
- c) Ser elegido para ser miembro de la Junta de Gobierno y de los otros órganos a los que se acceda por elección.
- d) Este estatuto reconoce y ampara el derecho de todo socio para profesar o emitir cualquier suerte de ideas personales, ya sean políticas, religiosas y/o sociales, por radicales que sean u opuestas a las profesadas por los demás, siempre y cuando estas no sean en nombre del FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA, y si en nombre propio del socio. En este respecto, se considera nula toda resolución que pueda implicar coacción o restricción de esta plena libertad reconocida.
- e) Presentar en la Secretaría preguntas, proposiciones e interpelaciones, cuyo trámite se encauzará según lo que disponga el reglamento correspondiente.

### **ARTICULO 11 Deberes**

Son deberes de los socios:

- a) Abonar las cuotas reglamentarias en el periodo y forma establecidos.
- b) Respetar las normas que establezcan los estatutos y los reglamentos.
- c) Aceptar y cumplir los acuerdos y decisiones tomados por los órganos de gobierno y de administración.
- d) Contribuir y prestar su colaboración a la convivencia pacífica y tolerante de los socios.
- e) Tolerar y respetar las teorías, creencias u opiniones de los otros socios.

El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar a la baja temporal o definitiva del socio infractor.

### **CAPITULO III**

#### **De los Órganos de gobierno y administración**

#### **ARTICULO 12**

Los órganos de gobierno y administración son:

- I. La Junta General.
- II. La Junta de Gobierno.
- III. El Presidente.

#### **Sección I. Órganos de gobierno**

#### **ARTICULO 13 Junta General**

La Junta General es el órgano supremo. Los acuerdos adoptados en ella representan la voluntad de la totalidad de los socios. La Junta General será convocada a todos los miembros sin distinción, entendiéndose su carácter libre y abierto.

Las Juntas Generales se celebrarán con carácter ordinario una vez al año, para aprobar, si procede, la gestión y cuentas del ejercicio anterior.

Las Juntas Generales que se convoquen con carácter Extraordinario se celebrarán cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando lo proponga por escrito la cuarta parte de los socios, siempre que estén al corriente de sus cuotas y no estén en proceso de expulsión o pendientes del Comité de Conflictos. La propuesta deberá incluir expresión concreta de los asuntos que se han de tratar en la Junta General Extraordinaria.

#### **ARTICULO 14**

La convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias se notificará por escrito mediante correo electrónico y consiguiente informe de entrega o respuesta al mismo, a todos sus miembros al menos con quince días de anticipación.

La convocatoria fijará el día y hora de la reunión, y los epígrafes de los asuntos del Orden del Día sobre los que se va a deliberar. Indicará también la hora a la que se reunirá la Junta General en segunda convocatoria si fuera procedente.

La convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias se notificará con quince días de anticipación. Si tuviesen carácter urgente se notificarán con la mayor anticipación posible.

#### **ARTICULO 15**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría de los socios; en segunda convocatoria, con la asistencia de cualquier número de ellos.

#### **ARTICULO 16**

La voluntad de la Asociación se constituye mediante acuerdos adoptados por la mayoría de los votos emitidos por los socios asistentes, votos efectuados mediante con firma digital y votos delegados a otros miembros asistentes por escrito (DNI, firma y persona a la que se delega el voto).

#### **ARTICULO 17** **Junta General Ordinaria**

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente para:

1. Dar cuenta de las actividades generales llevadas a cabo por la asociación.
2. Aprobar, si procede, el presupuesto anual estimado de ingresos y gastos.
3. Aprobar, si procede, las cuentas correspondientes al último ejercicio.
4. Elegir las Comisiones que deban emitir dictámenes sobre cuestiones determinadas.
5. Deliberar sobre cualquier asunto que no sea competencia exclusiva de la Junta Extraordinaria.

#### **ARTICULO 18** **Junta General Extraordinaria**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán para:

1. Elegir los socios que integren las Juntas de Gobierno.
2. Reformar los estatutos y reglamentos.
3. Disponer de bienes o enajenarlos.
4. Deliberar y resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por la Junta de Gobierno.
5. Deliberar y resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por la Junta de Gobierno a solicitud de al menos el veinticinco por ciento de los socios. En este caso, para que la reunión sea válida se requerirá la presencia en ella del ochenta por ciento de los solicitantes.
6. Ejercer cualquier otra facultad que establezca la Ley o se derive de los presentes estatutos.
7. Acordar la disolución de la Asociación FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA.

#### **ARTICULO 19**

Los acuerdos concernientes a la modificación de estatutos, a actos de disposición del patrimonio de la Asociación, o disolución de ésta, deberán ser adoptados por un acuerdo cualificado de al menos el 33% de los todos los asociados al FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA mediante Junta General.

#### **ARTICULO 20**

En cada reunión, previa lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se iniciarán las deliberaciones sobre los asuntos fijados en el Orden del Día, salvo que el Presidente altere ese orden discrecionalmente, por causa justificada.

### **ARTICULO 21**

El Presidente presidirá las Juntas Generales; en su defecto, uno de los Vicepresidentes, y en ausencia de estos, uno de los vocales de la Junta de Gobierno.

El Presidente dirigirá los debates, y regulará el uso de la palabra. Serán escrutadores dos secretarios y dos socios designados por los asistentes a la Junta.

### **ARTICULO 22** **Junta de Gobierno**

1. La Junta de Gobierno es el órgano que gobierna, administra y gestiona la asociación, con arreglo a lo preceptuado en estos estatutos, en los reglamentos, y en los acuerdos de las Juntas Generales.
2. Está compuesta por el Presidente, un Secretario General, dos Vicepresidentes (primero y segundo), un Tesorero, tres Vocales y tres reservas.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Junta General entre los socios de número y de mérito que estén al corriente de sus cuotas.
4. El ejercicio de los cargos no estará remunerado, aunque podrá compensarse la labor esforzada de algunos miembros cuando exista un trabajo continuado o exclusivo que deberá ser justificado ante la Junta General.
5. A propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno podrá, en desarrollo de sus funciones, contratar el personal necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, y podrá liberar, si así lo cree oportuno, a alguno de sus cargos, sobre el que recaigan aquellas funciones administrativas que la Junta y el Presidente estimen pertinentes para el buen funcionamiento.
6. La Junta de Gobierno deberá reunirse, al menos, una vez cada trimestre.

### **ARTICULO 23**

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años; todos sus miembros podrán ser confirmados por reelección. Esto será más patente cuando no se presente una nueva lista o un nuevo candidato a alguno de los cargos.

En el caso de que se presente una lista parcial a algunos de los cargos, o una candidatura compuesta por una sola persona a un cargo concreto de la Junta de Gobierno, se votará exclusivamente por este cargo, necesitando presentar o confirmar su candidatura el miembro al que se disputa el cargo.

Se considerará que renuncia a su cargo el miembro de la Junta que estuviese ausente o manifiestamente inactivo por más de cuatro meses, sin causa justificada. Tanto en este caso como en el de la renuncia expresa, se procederá a su reemplazo, previo aviso y convocatoria al interesado.

### **ARTICULO 24**

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros, es decir, con siete miembros.

#### **ARTICULO 25**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad, aunque se tenderá a adoptar los acuerdos por consenso general entre los miembros de la Junta de Gobierno, tras analizar detenidamente los pros y los contras de cada propuesta.

#### **ARTICULO 26**

La Junta de Gobierno podrá disolverse:

1. Por finalizar el período reglamentario de su mandato; actuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.
2. Por voluntad propia. Se entiende que en este caso, siempre con anterioridad a que se extinga su periodo de mandato, por lo que esta voluntad deberá ser unánime y expresada por escrito por todos los miembros que la componen, convocándose automáticamente una Junta General Extraordinaria en la que se procederá a la elección de los nuevos miembros de la Junta.
3. En todo caso, los integrantes de la Junta de Gobierno hasta la extinción de su mandato o el abandono de la misma deben hacer valer los derechos y obligaciones que dimanen de sus funciones y de los objetivos de la Asociación, por lo que deberá exigírseles integridad en sus actos y gestión al frente de la cual fueron elegidos.

#### **ARTICULO 27** **El Presidente**

El Presidente ostenta la representación legal de la Asociación y ejerce las funciones propias de su cargo. Resume en sí la autoridad de la Junta de Gobierno y, en unión del Secretario General, ejecuta y hace cumplir los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

Podrá delegar su representación para actuar en un asunto concreto en alguno de los miembros de la Junta de Gobierno. El Presidente ostentará la representación de la Asociación ante otras Asociaciones e Instituciones, ya sean estas públicas o privadas.

Serán atribuciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
2. Ordenar los pagos, que hayan sido previamente aprobados por el órgano de Gobierno correspondiente. Junto con el Tesorero y otro miembro acordado por la Junta de Gobierno, abrirá las cuentas bancarias necesarias para la administración, requiriéndose la firma conjunta de las tres personas.
3. Adoptar cualquier decisión de carácter urgente que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar posteriormente a la Junta de Gobierno o, en su caso, a la Junta General notificación de las decisiones tomadas en nombre del FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA.

4. La figura del Presidente gozará de la potestad de firmar acuerdos y convenios que resulten beneficiosos o necesarios y que estén plenamente justificados y respaldados por la Junta de Gobierno.

### **ARTICULO 28**

#### **Vicepresidentes**

El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa.

Suplirá al Presidente en las funciones y actividades que aquel le asigne o delegue en él.

El Vicepresidente Segundo suplirá al Primero cuando éste falte y colaborará con el Presidente, en cualquier caso, en la buena gestión de las actividades y contactos diversos.

### **ARTICULO 29**

#### **Secretario General**

El Secretario General redactará las actas y la correspondencia oficial, dirigirá los trabajos administrativos de la secretaría, tendrá a su cargo el archivo y la custodia de la documentación y hará que se cursen a los organismos públicos que correspondan las comunicaciones sociales pertinentes. Entre sus funciones estarán las de cursar las convocatorias para las reuniones de las Juntas Generales y Junta de Gobierno, levantando las actas de las mismas.

También serán responsabilidades suyas el mantenimiento de las posibles dependencias, si las hubiere, tales como oficinas o despachos y la organización del posible personal laboral que se contratara para la gestión interna.

Expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente. En los casos que este determine, ostentará la representación de la entidad. Un vocal de la Junta de Gobierno sustituirá al Secretario General en su ausencia.

### **ARTICULO 30**

Los demás cargos, menos los reservas, ejercen funciones previstas en estos estatutos y en los reglamentos.

### **ARTICULO 31**

#### **Tesorero**

Al Departamento Administrativo de Contabilidad y Tesorería le concierne la administración de los recursos económicos previstos para llevar a cabo las actividades y objetivos, bajo la dirección del Tesorero. El Tesorero también podrá promover la formalización y búsqueda de financiación para la Asociación, así como la cumplimentación, en estrecha coordinación con el Secretario General, de líneas de ayudas y subvenciones que beneficien tanto a la Asociación como a los asociados.

### **ARTICULO 32**

Todos los fondos económicos, sea cual fuere su procedencia, quedarán a cargo del Tesorero, quien no hará pago alguno sin libramiento intervenido por el Presidente, de quien llevará su visto bueno, en comprobación de que el gasto corresponde a servicios y suministros siempre acordados previamente por la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 33**

No se autorizará pago alguno que no tenga un crédito correlativo con el presupuesto, salvo en caso de urgente necesidad, y con la firma de al menos 4 miembros de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 34**

Sin autorización de la Junta General, no podrá la Junta de Gobierno tomar dinero a préstamos ni hacer compras a plazos cuyos vencimientos sean posteriores al término de su mandato.

**CAPITULO IV**  
**De las elecciones**

**ARTICULO 35**

La elección de cargos para la Junta de Gobierno se realizará en el transcurso del primer semestre del año que corresponda. Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno saliente o, en su caso, por la gestora, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha fijada para el escrutinio.

Los miembros de la Junta de Gobierno se elegirán mediante el sistema de listas abiertas. Cada candidato podrá presentarse a uno o varios de los cargos a que opte, o bien un número determinado de socios puede formar una candidatura a todos o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno. Estas listas y personas se someterán a la libre elección de la Junta General, cuyos miembros ejercerán su libre voto y elección de cada uno de ellos. Los miembros se elegirán por separado, colocando cruces o señalando los nombres de una lista general para cada cargo. El que más votos obtenga será el elegido para cada cargo. A propuesta de la mesa presidencial de la Junta General, si no hubiera necesidad por falta de pluralidad de listas, podrá votarse a mano alzada para la elección de cada miembro.

Cada miembro presente deberá acreditar a la entrada su condición de socio al corriente de sus cuotas y sólo tendrá derecho a voz y a un voto. El socio no asistente podrá delegar libremente en otro su voto, a condición de que lo haga expresamente en el documento oficial que el Secretario hará llegar a todos junto con la convocatoria de la Junta General, y en el que deberá hacerse constar el nombre, datos y acreditación de miembro de quien delega, y el nombre, datos y acreditación de miembro de la persona en quien se delega. Este documento deberá llevar la firma de aceptación de cada uno de ellos, haciendo constar quien delega el voto y quien lo acepta.

**ARTICULO 36**

La Junta Electoral estará compuesta por siete socios, elegidos entre aquellos activos durante los dos últimos años que lo soliciten dentro de los siete días siguientes a la convocatoria de las elecciones. La Junta Electoral se encargará de organizar las elecciones, realizar el escrutinio de los votos y organizar y presentar y favorecer el conocimiento de las diversas candidaturas. Los miembros de esta Junta Electoral serán elegidos por la Junta de Gobierno entre aquellos socios que destaquen por su actividad, por mantener el espíritu abierto y dialogante y por su compromiso participativo, leal y honrado.

### **ARTICULO 37**

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de la Junta de Gobierno se cubrirán entre los demás miembros, según nombramiento del Presidente, hasta completar el período para el cual hubiese sido elegida. Sin perjuicio de esto, cuando a juicio del Presidente sea conveniente que dichas vacantes se cubran por nuevos miembros, se convocará la Junta General Extraordinaria para cubrirlas por el resto del período.

## **CAPITULO V** **Personal dependiente**

### **ARTICULO 38**

Corresponde a la Junta de Gobierno el nombramiento y la separación de las personas dependientes de la entidad. Podrá compensarse a personas ajenas a la entidad FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA que realicen trabajos profesionales o de tipo técnico concretos, así como a aquellos miembros que realicen una labor exclusiva para la entidad.

## **CAPITULO VII** **De los Recursos económicos y patrimonio**

### **ARTICULO 39**

Los recursos económicos de que dispone el FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA para atender al cumplimiento de sus objetivos son:

1. Las cuotas de ingreso, las periódicas de sus socios, y las extraordinarias que se establezcan.
2. Subvenciones de las administraciones públicas, ya sean estas locales, autonómicas, estatales o Europeas, y para las que se hayan efectuado las procedentes solicitudes conforme a la norma y a las que la asociación se pueda acoger por su naturaleza.
3. Donaciones o entregas en efectivo convenientemente contabilizadas de benefactores o empresarios.
4. Las procedentes en virtud de acuerdos de colaboración o cooperación con otras entidades o instituciones nacionales o extranjeras.
5. Beneficios por las ventas generadas por las diversas publicaciones, libros, y revistas u otros tipos de materiales que editara para sus diversos fines, así como la publicidad generada en los mismos.

## **ESTATUTOS "FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA"**

6. Cualquier otra financiación o ayuda económica que pueda recibir de forma legal.
7. Otras vías de acuerdo, convenio o colaboración con instituciones públicas o privadas o empresas, siempre que sirvan a los objetivos de la asociación.
8. Coordinación con entidades de fines similares u otras asociaciones locales de similares fines con las que se pueda asociar para un fin determinado.

En cualquier caso, para su funcionamiento, el FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA podrá contar con todos los bienes y fondos que legalmente pueda obtener, careciendo de patrimonio fundacional. Para agilizar y potenciar su expansión y la recaudación de donaciones y cuotas, la entidad podrá contratar agentes comerciales cuya función será la de atraer nuevos socios, colaboradores y simpatizantes de la actividad, pudiendo pagar incentivos o comisiones que se acuerden.

### **ARTICULO 40**

El presupuesto máximo anual se fija inicialmente en la cantidad de 100.000 Euros. Se podrá modificar anualmente por causas tales como necesidades propias, previsión de ingresos, endeudamiento en su caso, depreciación monetaria y oscilación del coste de la vida.

## **CAPITULO VII**

### **De la Reforma de los estatutos**

#### **ARTICULO 41**

Los presentes Estatutos podrán ser ampliados o reformados respetando siempre el fin de su constitución, en virtud de acuerdo de la Junta General, siguiendo los procedimientos que se señalan a continuación.

Para la modificación parcial o total de estos estatutos será necesaria solicitud escrita y suscrita de al menos 2/3 de los socios, debiendo estar los mismos al corriente en sus cuotas. La reforma de los Estatutos también podrá solicitarse a propuesta razonada de la Junta de Gobierno, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente.

La reforma de los estatutos requerirá la mayoría de al menos dos tercios de la Junta General Extraordinaria que se convocará a tal efecto. En aras de una mayor economía, el Presidente podrá con su juicio y si está prevista una convocatoria inminente de Junta General, ya sea esta Ordinaria o Extraordinaria, hacer retrasar esta modificación para incluirla en un mismo Orden del Día.

En cualquier caso, los razonamientos de reforma de los estatutos deberán ir avalados por una argumentación razonada que lo justifique por parte de sus peticionarios, ya sean estos Junta de Gobierno o miembros, y a la fecha de someterse a Junta General Extraordinaria deberá contar con un informe jurídico aportado por los solicitantes. La Junta de Gobierno podrá aportar, en todo caso, los informes jurídicos que creyera oportuno.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Reglamentación y el Comité de Conflictos**

## **ARTICULO 42**

La Junta de Gobierno dictará cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de los presentes estatutos, y en beneficio de un mejor desenvolvimiento de la actividad social. En especial, dictará reglamentos de régimen interno que contengan las disposiciones correspondientes al procedimiento sancionador, el régimen electoral y, en general, a todos los asuntos que lo requieran. Dichos reglamentos serán sometidos a la primera Junta General que se convoque.

La Junta de Gobierno creará un Comité de Conflictos que se desarrollará en virtud de un Reglamento propuesto por la propia Junta. Estará compuesto por al menos tres miembros de la Junta de Gobierno y otros tres entre los asociados, que se elegirán el mismo día que la Junta de Gobierno y contará con el voto de calidad del Presidente. Su funcionamiento deberá quedar expresamente desarrollado por el Reglamento.

Los Reglamentos podrán entrar en vigor en el momento en que sean aprobados por la Junta de Gobierno, debiendo quedar tomado nota de ello en la preceptiva acta, y serán sometidos a la Junta General para su ratificación.

## **CAPITULO IX** **La Disolución**

## **ARTICULO 43**

La disolución se realizará según lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de estos estatutos. Se requerirá al menos la participación del treinta por ciento de los socios al corriente de sus cuotas.

En caso de disolución, el patrimonio de la entidad, una vez liquidadas sus obligaciones, se adjudicará entidades de fines similares o, en el caso de no encontrarse estas, a entidades de fines sociales o benéficas, manteniendo a un grupo de tres personas de la Junta de Gobierno hasta la total liquidación del patrimonio restante.

### **Disposición transitoria**

A los efectos de los presentes Estatutos, se considerarán socios Fundadores a los firmantes de los presentes Estatutos, quienes compondrán la primera Junta de Gobierno Provisional del FORO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA como Comisión Gestora hasta la celebración de la primera Junta General. Tras la aprobación de los presentes estatutos por el organismo competente, se dispondrá de un máximo de veinticuatro meses para su desarrollo.

**DILIGENCIA:** Estos estatutos quedan redactados por reunión de los miembros Fundadores con carácter de primera Junta General convocada en Madrid con fecha del día 4 de junio del año dos mil cinco, según consta en el Acta Fundacional anexa a los presentes Estatutos y que se incorpora como documentación en la solicitud de Inscripción del Registro de Asociaciones.